



DECRETO N° 0042
(Abril 24 de 2020)

"Por el cual se establecen medidas de orden público en el Municipio de Arauca para prevenir, mitigar y contener el COVID-19 y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 00593 del 24 de abril del 2020 y demás normas reguladoras, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)* Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que los artículos 45 y 95 de la Constitución Política establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, así como responder por las acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*"

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: "(...) 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)*".

Igualmente señala el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 "*Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (...) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*" (..)



DECRETO N° 0042 DE 2020

(Abril 24 de 2020)

“Por el cual se establecen medidas de orden público en el Municipio de Arauca para prevenir, mitigar y contener el COVID-19 y se dictan otras disposiciones.”

Que mediante sentencia C -128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *“Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana.”*

Que teniendo en cuenta las directrices y lineamientos anunciados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, con relación a la etapa de contención y acciones de prevención del COVID-19 (Coronavirus), se hace necesario restringir y controlar la circulación de las personas por vías y lugares públicos y/o abiertos al público, por lo tanto se deben tomar las medidas preventivas que puedan afectar el orden público y de esta manera garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana dentro del Municipio de Arauca.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece que *“Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.”*

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.

Que los numerales 1 y 2 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen como funciones de los alcaldes:

“(…)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20.

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Arauca - Arauca (Colombia)

ASÍ
TODOS
GANAMOS

ARAUCA,
TIERRA DEL
IJOBORO



DECRETO N° 0042 DE 2020

(Abril 24 de 2020)

“Por el cual se establecen medidas de orden público en el Municipio de Arauca para prevenir, mitigar y contener el COVID-19 y se dictan otras disposiciones.”

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) *Decretar el toque de queda;*
 - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
 - e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen(...).”*

Que el artículo 35 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana señala los comportamientos contrarios a la Ley que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, tales como: Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, los cuales acarrearán la imposición de la medida correctiva consistente en multa general tipo 4.

Que el artículo 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

“(...)Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece que *“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...) 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos. (...) 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”*

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20.

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Arauca - Arauca (Colombia)

**ASÍ
TODOS
GANAMOS**

**ARAUCA,
TIERRA DEL
JOBONO**

DECRETO N° 0042 DE 2020

(Abril 24 de 2020)

"Por el cual se establecen medidas de orden público en el Municipio de Arauca para prevenir, mitigar y contener el COVID-19 y se dictan otras disposiciones."

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que el Principio de Protección, de que trata el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 dispone: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional expedido por la OMS se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos, evitar la asistencia a los sitios de afluencia de público y en todo caso mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20.

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Arauca, April 24, 2020

ASÍ
TODOS
GANAMOS

ARAUCA,
TIERRA DEL
IOPORO

DECRETO N° 0042 DE 2020

(Abril 24 de 2020)

"Por el cual se establecen medidas de orden público en el Municipio de Arauca para prevenir, mitigar y contener el COVID-19 y se dictan otras disposiciones."

de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica y Ecológica en todo el territorio nacional. Que en atención a la Emergencia Sanitaria y sus repercusiones Económicas, Ecológicas, esta entidad territorial se acoge a las directrices que imparta el gobierno nacional, dando respuesta oportuna y lineamientos para los habitantes del Municipio de Bucaramanga.

Que mediante Decreto Nacional 457 del 22 de marzo del 2020, se decretó el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, y se adoptaron otras medidas de contingencia.

Que el Gobernador del Departamento de Arauca mediante Decreto 0368 del 24 de marzo del 2020, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Arauca como consecuencia de la presencia en el territorio nacional y posible afectación en el departamento de la pandemia coronavirus (Covid-19)

Que mediante Decreto No. 0035 de 25 de marzo de 2020 el Alcalde Municipal de Arauca, declaró la calamidad pública en el municipio hasta por el término de seis (06) meses, atendiendo el procedimiento establecido en la Ley 1523 de 2012.

Que las medidas de pico y cédula adoptadas por la Gobernación del Departamento de Arauca, mediante Decretos 0369 de 2020, modificado por el Decreto 0378 del 03 de abril de 2020, se venían aplicando en el Municipio de Arauca de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Municipal 0035 del 2020.

Que ante situaciones de emergencia, según la Ley 1523 de 2012 obliga a una reacción inmediata que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Que la Corte Constitucional ha reiterado la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas.

Que el Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, ordena el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y como consecuencia ordena a gobernadores y alcaldes adoptar, en el marco de sus competencias, actos necesarios para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Alcalde de Arauca como primera autoridad de policía en la ciudad, adopta medidas extraordinarias estrictas y urgentes necesarias para conservar el orden público garantizando la seguridad de la ciudadanía con el propósito de contener los efectos del

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20.

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Arauca - Arauca (Colombia)

**ASÍ
TODOS
GANAMOS**

**ARAUCA,
TIERRA DEL
JOROPO**

DECRETO N° 0042 DE 2020

(Abril 24 de 2020)

“Por el cual se establecen medidas de orden público en el Municipio de Arauca para prevenir, mitigar y contener el COVID-19 y se dictan otras disposiciones.”

coronavirus (COVID-19). Por ende, se adoptará la medida de PICO Y CÉDULA, la cual regirá a partir del día 27 de abril de 2020 y regulará los horarios de circulación de la comunidad en el territorio del Municipio de Arauca, mediante el último dígito de la cédula de ciudadanía. Horarios que deben acatar los comerciantes de droguerías, supermercados, plazas de mercado campesinas y demás establecimientos de comercio, para evitar aglomeraciones y desabastecimiento de los productos de la canasta familiar.

Que el Consejo de Seguridad del Municipio de Arauca, con el acompañamiento de la Unidad Administrativa de Salud y la Cámara de Comercio de Arauca como invitados, en sesión realizada el día 24 de abril de 2020, en ejercicio de su función de asesorar a la primera autoridad del municipio, recomendó adoptar un Pico y Cédula y Toque de Queda individual, diferente al adoptado por la Gobernación del Departamento de Arauca mediante Decretos 0369 de 2020, modificado por el Decreto 0378 del 03 de abril de 2020. Lo anterior, con el propósito de armonizar las medidas de orden público con lo preceptuado en el Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Arauca en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR la medida de PICO Y CÉDULA en todo el territorio del Municipio de Arauca, a partir de las 00:00 Horas del día 27 de abril del 2020, para la realización de las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, así como el acceder a servicios bancarios, financieros y operadores de pago, para lo cual, únicamente se permite que circule una persona por núcleo familiar los siguientes días de la semana atendiendo el último número de la cédula de ciudadanía como se indica a continuación:.

DÍA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA CÉDULA
LUNES	9 Y 0
MARTES	1 Y 2
MIÉRCOLES	3 Y 4
JUEVES	5 Y 6
VIERNES	7 Y 8
SÁBADO	TODOS EN CASA Y EN FAMILIA
DOMINGO	TODOS EN CASA Y EN FAMILIA

PARÁGRAFO PRIMERO: El horario del PICO Y CÉDULA será el comprendido entre las 05:00 am hasta las 04:00 pm de lunes a viernes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los días SÁBADOS y DOMINGOS, la actividad de abastecimiento solo se podrá realizar mediante el servicio de domicilio, actividad que

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20.

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Arauca - Arauca (Colombia)

ASÍ
TODOS
GANAMOS

ARAUCA,
TIERRA DEL
IOBOPO

DECRETO N° 0042 DE 2020

(Abril 24 de 2020)

“Por el cual se establecen medidas de orden público en el Municipio de Arauca para prevenir, mitigar y contener el COVID-19 y se dictan otras disposiciones.”

deberá cumplir las medidas adoptadas en el presente decreto y que para el efecto establezcan las autoridades en salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior medida ESTABLECER toque de queda en el Municipio de Arauca en los siguientes términos:

- 2.1 De lunes a viernes, en el horario comprendido de 04:00 pm hasta las 05:00 am.
- 2.2 Sábados y domingos, todo el día.

ARTÍCULO TERCERO: GARANTIAS DE CIRCULACIÓN. Durante la aplicación de las medidas establecidas en el presente decreto se garantiza la circulación de las personas en los siguientes casos o actividades.

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios y entierros.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20.

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Arauca - Arauca (Colombia)

ASÍ
TODOS
GANAMOS

ARAUCA,
TIERRA DEL
JOROPO

DECRETO N° 0042 DE 2020

(Abril 24 de 2020)

“Por el cual se establecen medidas de orden público en el Municipio de Arauca para prevenir, mitigar y contener el COVID-19 y se dictan otras disposiciones.”

11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
17. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
18. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
19. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20.

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Arauca - Arauca (Colombia)

**ASÍ
TODOS
GANAMOS**

**ARAUCA,
TIERRA DEL
JOROPO**

DECRETO N° 0042 DE 2020

(Abril 24 de 2020)

“Por el cual se establecen medidas de orden público en el Municipio de Arauca para prevenir, mitigar y contener el COVID-19 y se dictan otras disposiciones.”

servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

24. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
25. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.
26. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
27. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO QUINTO. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que adopte la Unidad Administrativa de Salud de Arauca – UAESA.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20.

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Arauca - Arauca (Colombia)

**ASÍ
TODOS
GANAMOS**

**ARAUCA,
TIERRA DEL
JOROPO**

DECRETO N° 0042 DE 2020

(Abril 24 de 2020)

"Por el cual se establecen medidas de orden público en el Municipio de Arauca para prevenir, mitigar y contener el COVID-19 y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO CUARTO: GARANTIA DE CIRCULACIÓN PARA LA OPERACIÓN Y SERVICIO DOMICILIARIO. El servicio domiciliario en el Municipio de Arauca deberá cumplir con las siguientes medidas establecidas por la Unidad Administrativa de Salud de Arauca - UAESA:

1. Las empresas deberán establecer control diario del estado de salud de sus trabajadores, evitando que los que tengan síntomas de gripa presten servicios.
2. Las empresas deben dotar de mascarilla quirúrgica y guantes desechables a sus trabajadores.
3. Dotar de overol o bata al domiciliario.
4. Dotar de bolsas para que el trabajador guarde la ropa de trabajo y posterior lavado.
5. Procurar pagos con tarjeta débito o crédito y evitar el efectivo.
6. Mantener 2 metros de distancia entre el trabajador y el usuario.
7. Desinfectar los vehículos y elementos de seguridad con alcohol y portar un kit que incluya agua jabonosa o gel antibacterial, toallas desechables, tapabocas y bolsas.
8. Evitar ingresar a los domicilios.
9. Entregar los productos en doble bolsa.
10. Los trabajadores deben lavarse las manos mínimo cada (1) hora. Así como al empezar y terminar servicios.
11. Si algún trabajador presenta síntomas de gripa deberá informar a la autoridad sanitaria o a la EPS.
12. Llevar un registro de entregas con dirección y teléfono.
13. Fomentar el consumo de agua potable y la disminución de tabaco.
14. El tapabocas debe cubrir boca y nariz y siempre en buenas condiciones.
15. Se determinó que todo vehículo dedicado al servicio de domicilios deberá realizar desinfección diaria al inicio de la jornada de trabajo en el terminal de transportes del municipio, en el horario de 6 a 10 am y de 2 a 6 pm.
16. Toda persona que se identifique como prestador de servicios a domicilio deberá presentar el kit de desinfección descrito en el punto 7, como requisito para expedir el certificado.
17. Se expedirá por parte de la UAESA un certificado diario de desinfección para la persona que realice el trabajo de domicilios, el cual puede ser solicitado por las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DESARROLLO DE ACTIVIDADES FISICAS: Las personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años podrán realizar actividad física al aire libre por un periodo máximo de una (01) hora en el horario comprendido de 05:00 am a 08:00 am de lunes a viernes cumpliendo las siguientes medidas:

1. Las actividades se deben realizar en un radio no mayor de un (01) kilómetro de la vivienda del ciudadano.
2. Las actividades físicas permitidas son: caminar, trotar, correr, montar en bicicleta y cualquier tipo de actividad física individual.
3. Se prohíbe las actividades físicas en grupo.
4. Debe existir una distancia mínima de 5 metros entre cada persona.
5. No están habilitados para actividad física las canchas, parques biosaludables, parques infantiles.

DECRETO N° 0042 DE 2020

(Abril 24 de 2020)

"Por el cual se establecen medidas de orden público en el Municipio de Arauca para prevenir, mitigar y contener el COVID-19 y se dictan otras disposiciones."

6. Los gimnasios y escuelas deportivas de formación permanecerán cerrados.
7. Se recomienda el uso permanente de tapabocas y la hidratación personal e individual.

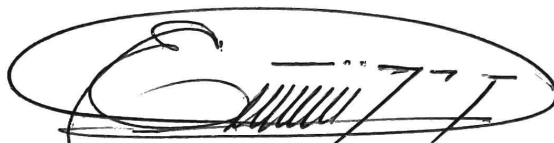
ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.

El consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, queda PROHIBIDO a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Arauca, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA
Alcalde del Municipio de Arauca

Revisó:

CESAR DE LA HOZ RUA MARCIANO
Secretario de Salud

ARMANDO NELLY FIGUEREDO COLMENARES
Secretario de Gobierno

JAIR ARLEY SANTANA
Secretario de Planeación

JAVIER HERNANDO CAMEJO
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

ELKIN FABIÁN CALDERÓN RAMÍREZ
Profesional Universitario - Despacho del Alcalde

EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica